

Decreto del 12 de Julio En la Villa de Chegegín a doce de Julio de mil ochocientos veinte y cinco el Ayuntamiento N.º de la misma reunido en forma de Cabildo para tratar sobre asuntos concernientes al mejor N.º Servicio y bien de este secundario Dixo: Que en vista del despacho Requisitorio dirigido a esta Corporacion por D. Jacobo de Vallejo Adm.º de la N.º Encomienda de la Villa de Caravaca para q. se guarden a S. A. N.º los Privilegios de q. goza insertando la N.º Provision expedida por el N.º Consejo de Ordenes en diez y nueve de Octubre de mil setecientos quince comprensiva de la Ley Capitular en ella inserta q. previene no sea demandada ni llevada Alcabala ni otro dro. alguno de la primera venta q. hagan los Comendadores de las N.º y frutos de las Encomiend. con lo demas en el contenido, acuerdo en el dia veinte y quatro de Febrero ultimo se extragese testimonio literal de dho despacho, y aquel decreto y q. con el competente informe se dirigiese al Sr. Intendente Gral. de N.º para q. en su vista determinase lo q. havien tubiese. Este Ayuntamiento no teniendo otros conocimientos ni datos mas q. los que le havia proporcionado el citado Exorto, tubo abien tomar dha resolucion por no esponerse a faltar a sus deberes. Por otra parte, se hacia suma fuerza la posesion inmemorial en q. se halla de repartir en Contribuciones N.º a los q. compran con el nombre de arrendam.º, frutos de la Encomienda para revenderlos, no por la Compra q. a la misma hacen sino por el lucro y segunda venta q. verifican. Quando se hallava adquiriendo noticias y buscand.º documentos q. apoyasen esta inbeterada posesion fue requerido con una providencia dictada por el Sr. D. Luis Quadrado Corregidor de la

